



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

Ambigüedad normativa en el tipo penal de asociación ilícita (Art. 370 del COIP) y su impacto en los principios de legalidad y tipicidad penal.

AUTORAS:

Ochoa Ortiz, Cecia Betsabe

Macias Demera, Keyla Fernanda

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO**

TUTOR:

Ab. Bedran Plaza, Abraham Eduardo

Guayaquil, Ecuador

28 de agosto del 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Ochoa Ortiz, Cecia Betsabe y Macias Demera, Keyla Fernanda** como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado**.

TUTOR (A)



Ab. Bedran Plaza, Abraham Eduardo

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PhD

Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotras: Ochoa Ortiz, Cecia Betsabe Y Macias Demera, Keyla Fernanda

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, **Ambigüedad normativa en el tipo penal de asociación ilícita (Art. 370 del COIP) y su impacto en los principios de legalidad y tipicidad penal** previo a la obtención del Título de **Abogado** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2025

LA AUTORA



f.

OCHOA ORTIZ CECIA BETSABE

LA AUTORA



f.

MACIAS DEMERA KEYLA FERNANDA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Nosotras: **Ochoa Ortiz, Cecia Betsabe y Macias Demera, Keyla Fernanda**

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Ambigüedad normativa en el tipo penal de asociación ilícita (Art. 370 del COIP) y su impacto en los principios de legalidad y tipicidad penal**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2025

LA AUTORA



f. _____

OCHOA ORTIZ CECIA BETSABE

LA AUTORA



f. _____

MACIAS DEMERA KEYLA FERNANDA

REPORTE DE COMPILATIO



TUTOR (A)



Ab. Bedran Plaza Abraham Eduardo

LA AUTORA



OCHOA ORTIZ CECIA BETSABE

LA AUTORA



MACIAS DEMERA KEYLA FERNANDA



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

DRA. NURIA PÉREZ PUIG-MIR, PHD

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

DRA. ANGELA PAREDES CAVERO

COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

MGS. MARIA PAULA RAMIREZ VERA

OPONENTE



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

ACTA DE INFORME FINAL

El bajo firmante, docente tutor del trabajo de titulación denominado **Ambigüedad normativa en el tipo penal de asociación ilícita (Art.370 del COIP) y su impacto en los principios de legalidad y tipicidad penal** elaborado por las estudiantes Ochoa Ortiz, Cecia Betzabé y Macías Demera, Keila Fernanda, certifica que, durante el proceso de acompañamiento, las estudiantes han obtenido la calificación de **10 (DIEZ)**, lo cual las califica como **APTAS PARA GRADUARSE**

Guayaquil, a los veinte ocho días de agosto del año 2025

TUTOR



ABG. BEDRAN PLAZA ABRAHAM EDUARDO.

AGRADECIMIENTOS CECIA BETSABE OCHOA ORTIZ

Doy gracias primeramente a Dios Todopoderoso, fuente de toda sabiduría y fortaleza, quien ha guiado mis pasos y ha abierto las puertas necesarias para llegar hasta este momento. A Él sea toda la gloria, pues como dice Su Palabra: «Todo lo puedo en Cristo que me fortalece» (Filipenses 4:13).

A la memoria de mi amado esposo, Marco Tulio Pesantes Ordóñez, quien creyó en mí y me apoyó en estos estudios. Su abrazo y su luz lucen en cada página. Aunque no esté presente físicamente, estoy segura de que está conmigo y celebra este logro que también es suyo.

A mi hijo Alan, quien ha sido mi mayor motor y el faro que ha iluminado mis días más oscuros. Eres la razón por la que nunca me permití rendirme, incluso cuando las fuerzas parecían agotarse. Tus palabras, tu apoyo y tu sola existencia me recordaron cada día que valía la pena seguir luchando. Este logro también es tuyo, porque caminaste conmigo cada paso, cargaste conmigo cada peso y celebraste cada pequeña victoria. Que siempre recuerdes, hijo mío, que cuando uno cree y se esfuerza, lo imposible se vuelve posible. Eres y serás siempre mi más grande orgullo,

A la señora Diana Baldassari, cuyo aliento y confianza en mí fueron como un soplo de aire fresco en medio de la tormenta. Sus palabras y gestos me recordaron que la fe en uno mismo es el primer paso para alcanzar cualquier meta. Gracias por empujarme a creer en mí mismo cuando incluso no podía. Me impulsó a caminar con pasos seguros en la dirección de mis logros.

La señora Rini, usted ha sido mi partidaria y mi fuente de palabras sabias. “El primer paso siempre es el más difícil, los demás pasarán más fácil”. Tus palabras aún me animan que la perseverancia se abre camino. Gracias por tu aprecio y fe.

Sonia Villavicencio, mi amiga, con quien he llorado y reído, has sido mi compañera de lucha y estudios hasta la fecha.

Su apoyo ha sido más que una ayuda académica; ha sido un refugio emocional y una prueba viva de que las verdaderas amistades se forjan en el fuego de las pruebas. Gracias, amiga mía, por caminar conmigo en este tramo que quedará para siempre en mi corazón.

A mi estimado padrino Pedro García León, su generosidad y nobleza han sido fundamentales en este proceso. Sus sabios consejos me guiaron en momentos de dudas, y su apoyo económico me llegó justo en el momento más oportuno. Con palabras me levantó mi espíritu. Usted creyó y creyó en mí cuando me sentí agotado su patrocinio evidencia que todavía existen seres humanos que sin pretender sacar tajada de situaciones son instrumentos de Dios. Siempre llevaré en mi corazón su gesto incondicional y el ejemplo de solidaridad que me brindó.

Este trabajo es el fruto de la fe, la perseverancia y la ayuda de todos aquellos que Dios puso en mi camino. Cada uno de ustedes es parte de este logro, y lo llevo en mi corazón con gratitud eterna

AGRADECIMENTOS KEYLA FERNANDA MACIAS DEMERA

Agradezco a Dios por brindarme salud y vida, por permitirme culminar esta etapa tan especial y a todas las personas que han sido fundamentales en este proceso, que me han acompañado y motivado durante toda mi carrera universitaria.

A mi madre la Sra: Flor Demera Parraga, por su apoyo incondicional desde el día uno fue ella quien confió en mí y en todo lo que yo podría lograr.

A mi hermana Anais Tuarez Demera por su apoyo moral y sus sabios consejos justo en el momento en el que pensé abandonar mis estudios, a mis dos hermanos Freddy y Anthony Macías Demera por escucharme y apoyarme, formando parte de mis exposiciones, videos y encuestas.

A mi Esposo Luis Cuenca Zamora quien con su sacrificio y trabajo arduo siempre me apoyó económicamente para poder cumplir con uno de mis objetivos, te amo, gracias por siempre estar a mi lado, estoy segura de que juntos conseguiremos esto y mucho más.

A mis docentes, por su guía, paciencia y conocimientos que enriquecieron mi formación académica y profesional, inspirándome a seguir aprendiendo y creciendo.

A mis amigos y compañeros, por su apoyo, compañerismo y por compartir momentos inolvidables que hicieron más llevadera esta etapa.

Asimismo, deseo recordar con cariño y gratitud al Abg. Julio Cesar Farachio quien fue mi jefe, mentor y amigo, ya no está presente físicamente, pero sé que desde el cielo me sigue guiando y apoyando, quiero decirle que siempre vivirá en mi memoria y en mi corazón. Su ejemplo, sabiduría y cariño han dejado una huella imborrable en mi vida y en mi camino académico.

DEDICATORIA CECIA BETSABE OCHOA ORTIZ

En primer lugar, a mi Dios Todopoderoso, mi refugio, mi fuerza y mi guía suprema. A Él le debo cada paso, cada puerta abierta y cada victoria en medio de la batalla. Sin Su gracia, este sueño jamás habría sido posible. Todo lo que soy y todo lo que logré, se lo entrego a Él, que hace lo imposible, posible.

Me dedico este logro, en primer lugar, a mí misma.

A la mujer que un día decidió soñar en grande, que dijo “sí puedo” aun en medio de dudas, carencias y noches de cansancio. A la mujer que se levantó mil veces después de caer, que no se dejó vencer por la adversidad y que, con la gracia de Dios, convirtió obstáculos en escalones. Este título es mi prueba de que la perseverancia vence cualquier imposibilidad.

A mi amado esposo, Marco Tulio Pesantes Ordóñez, quien fue el promotor y creyó en mi capacidad. Aunque ya no estés físicamente, tu apoyo inicial y tu fe en mí fueron la chispa que encendió este camino. Hoy, desde donde estés, sé que celebras conmigo.

A mi hijo, Alan, quien ha sido mi mano derecha, mi ayuda incansable, mi aliado en cada tarea y en cada momento en que sentí que no podía más. Tu apoyo ha sido un regalo que guardaré por siempre y un testimonio de amor verdadero.

A mi madre, cuyas oraciones han sido escudo y fortaleza, y a mis hermanas, que han compartido conmigo palabras de aliento y respaldo incondicional.

Dedico este título también a todas las personas que, de una u otra forma, aportaron fuerza, motivación o ayuda en este camino. Cada uno de ustedes es parte de esta victoria.

DEDICATORIA KEYLA FERNANDA MACIAS DEMERA

Dedico este logro a mi abuela que desde el cielo me guía, sé que está orgullosa de mí y de este logro.

También lo dedico a mi madre porque gracias a su amor incondicional y apoyo es quien me ha impulsado cada día. Gracias por ser mi inspiración. Este logro es un reflejo de tu sacrificio y tu dedicación. Te amo gracias por todo

INDICE

PORTADA.....	I
CERTIFICACIÓN	II
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.....	III
AUTORIZACIÓN	IV
REPORTE DE COMPILATIO.....	V
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN.....	VI
ACTA DE INFORME FINAL.....	VII
AGRADECIMIENTOS CECIA BETSABE OCHOA ORTIZ.....	VIII
AGRADECIMIENTOS KEYLA FERNANDA MACIAS DEMERA.....	X
DEDICATORIA CECIA BETSABE OCHOA ORTIZ.....	XI
DEDICATORIA KEYLA FERNANDA MACIAS DEMERA.....	XI
RESUMEN	XV
ABSTRACT.....	XVI
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I	4
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	4
1.1. Tema de investigación	4
1.2. Antecedentes del problema jurídico.....	4
1.3. Planteamiento del problema.....	5
1.4 Formulación de problema	5
1.5. Pregunta de investigación	5
1.6. Objetivo general.....	5
1.7 Justificación	5
1.8. Objetivos específicos	6
1.9. Hipótesis	6
1.10 Delimitación del estudio	6
1.10.1. Delimitación temática	6
1.10.2. Delimitación espacial.....	7
1. 10.3Delimitación temporal.....	7
1.11 Metodología de la investigación	7
1.11.1 Tipo de investigación.....	7
1.11.2. Métodos y técnicas de recolección de información	7
1.11.3. Fuentes jurídicas y doctrinarias.....	7
1.11.4. Enfoque y nivel de análisis	7

CAPÍTULO II	8
FUNDAMENTOS TEÓRICOS, JURÍDICOS Y DOCTRINARIOS	8
2.1. Principios constitucionales del Derecho Penal ecuatoriano	8
2.1.1. Principio de legalidad.....	8
2.1.2. Principio de tipicidad	8
2.1.3. Principio de seguridad jurídica	8
2.2. El garantismo penal como teoría jurídica	9
2.3. La tipificación penal en el COIP: estructura y función.....	9
2.4. Tipos penales abiertos y su problemática en el Derecho Penal moderno	9
2.5. El delito de asociación ilícita: evolución histórica, doctrinaria y jurídica	10
2.6. Fundamentos constitucionales del debido proceso y control del poder punitivo.....	10
CAPÍTULO III.....	11
ANÁLISIS JURIDICO DEL ARTÍCULO 370 DEL COIP	11
3.1. Análisis literal y sistemático del artículo 370 del COIP	11
3.2. Elementos estructurales del tipo penal y su vaguedad normativa.....	11
3.3. Problemática de interpretación extensiva y aplicación arbitraria.....	12
3.4. Análisis comparado de figuras análogas.....	12
3.4.1. Legislación penal de Colombia.....	12
3.4.2. Legislación penal de España	13
3.4.3. Legislación penal de Argentina.....	13
3.5. Doctrina penal sobre asociación ilícita y tipos abiertos	13
3.6. Impacto del tipo penal en los principios de legalidad y seguridad jurídica	14
3.7. Jurisprudencia relevante sobre la ambigüedad penal	14
CAPÍTULO IV.....	15
CONSECUENCIAS JURIDICAS Y SOCUALES DE LA AMBIGUEDAD DELARTICULO 370 DEL COIP.....	15
4.1. El artículo 370 del COIP como tipo penal ambiguo	15
4.2. Consecuencias de la ambigüedad en la legalidad penal.....	15
4.3. Efectos sobre la tipicidad y la seguridad jurídica.....	16
4.4. Casos emblemáticos de aplicación arbitraria	16
4.5. Jurisprudencia nacional e internacional relevante.....	17
4.6. Omisiones del sistema constitucional frente a la ambigüedad.....	17
4.7. Necesidad de reforma y garantías para el debido proceso	18
CAPÍTULO V	19
REFLEXIONES FINALES, PROPUESTA DE REFORMA Y CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN	19

5.1 Introducción	19
5.2 Propuesta de Reforma legal del Artículo 370 del COIP	20
5.3 Conclusiones	21
5.4 Reflexión Final.....	22
Recomendaciones	23
Bibliografías.....	25

RESUMEN

La ambigüedad en el derecho penal no es un simple defecto técnico: es una grieta que puede abrir la puerta a la arbitrariedad y al abuso del poder punitivo del Estado. El presente trabajo analiza de forma crítica la redacción del artículo 370 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador, que tipifica la asociación ilícita, y cómo su vaguedad amenaza directamente los principios constitucionales de legalidad y tipicidad. La ausencia de definiciones claras acerca de la estructura, permanencia y finalidad delictiva de la presente norma abre las puertas para interpretaciones discrecionales, lo cual socava la seguridad jurídica y el debido proceso.

Mediante una metodología documental y analítico-crítica, esta investigación se basa en la doctrina penal contemporánea, la jurisprudencia nacional e interamericana y en casos emblemáticos que muestran un recurrente patrón de aplicación del tipo penal contra a líderes sociales y manifestaciones legítimas, como también contra estructuras criminales. Asimismo, se demuestra la inacción de los órganos de control constitucional que han permitido la operación de esta figura sin una delimitación definida.

En conclusión, el estudio sostiene que la ambigüedad del artículo 370 implica un riesgo estructural para el Estado de Derecho al difuminar los límites entre la persecución legítima del delito y la restricción indebida de libertades. Se recomienda una reforma legislativa que incorpore la claridad necesaria para respetar el principio de taxatividad penal, p. ej., delimitación de verbos rectores, exigencia de actos verificables, listado de delitos base y salvaguarda del derecho a la asociación legítima. Esta reforma busca equilibrar la eficacia de la lucha contra el delito con la salvaguarda irrestricta de los derechos ciudadanos.

Palabras clave: asociación ilícita, ambigüedad normativa, principio de legalidad, tipicidad penal, arbitrariedad, COIP.

ABSTRACT

Ambiguity in criminal law is not a simple technical defect: it is a flaw that can open the door to arbitrariness and the abuse of the State's punitive power. This paper critically analyzes the wording of Article 370 of Ecuador's Comprehensive Organic Criminal Code (COIP), which criminalizes criminal association, and how its vagueness directly threatens the constitutional principles of legality and criminalization. The absence of clear definitions regarding the structure, permanence, and criminal purpose of this law opens the door to discretionary interpretations, which undermines legal certainty and due process.

Using a documentary and analytical-critical methodology, this research is based on contemporary criminal doctrine, national and inter-American jurisprudence, and emblematic cases that demonstrate a recurring pattern of applying this criminal offense against social leaders and legitimate protesters, as well as against criminal organizations. Furthermore, it demonstrates the inaction of constitutional oversight bodies that have allowed this concept to operate without a defined definition.

In conclusion, the study argues that the ambiguity of Article 370 poses a structural risk to the rule of law by blurring the boundaries between the legitimate prosecution of crimes and the undue restriction of freedoms. Legislative reform is recommended to incorporate the necessary clarity to respect the principle of criminal specificity, e.g., by delimiting governing verbs, requiring verifiable acts, listing underlying offenses, and safeguarding the right to legitimate association. This reform seeks to balance the effectiveness of the fight against crime with the unrestricted protection of citizens' rights.

Keywords: unlawful association, normative ambiguity, principle of legality, penal specificity, arbitrariness, COIP.

INTRODUCCIÓN

En el Derecho Penal, la ambigüedad no es un simple error técnico: es una grieta peligrosa por la que se cuelan la arbitrariedad, el abuso de poder y la vulneración de derechos fundamentales. Un Estado de derecho se sostiene sobre la certeza jurídica, la previsibilidad de la norma y el límite estricto al poder punitivo. Sin embargo, en Ecuador, una disposición penal el artículo 370 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) se ha convertido en un terreno fértil para interpretaciones expansivas y, en algunos casos, para el uso del derecho penal como herramienta de control social.

El artículo 370 penaliza a “los que formen parte de una asociación de dos o más personas que se organicen con el propósito de cometer delitos”. Parecería válido para enfrentar el fenómeno del crimen organizado, pero es demasiado general y engorroso. No aclara el concepto de qué es una “asociación” penal, termino muy amplio e impreciso, ya que no se define la jerarquía o la permanencia, y no determina un catálogo cerrado de delitos. Esta indefinición genera un escenario en el que el operador de justicia puede consciente o inconscientemente proyectar su criterio subjetivo sobre el texto legal, transformando el proceso penal en una herramienta de amplio alcance, capaz de alcanzar incluso conductas alejadas del verdadero espíritu de la norma.

La problemática no es hipotética. La práctica judicial ecuatoriana ha evidenciado que el tipo penal ha sido aplicado en procesos de alto perfil, y, de manera preocupante, en contextos de protesta social y contra líderes comunitarios. Desde la perspectiva de un sistema garantista, este tipo de aplicaciones desvirtúa los principios de legalidad penal y tipicidad, poniendo en peligro la seguridad jurídica de los ciudadanos.

La presente investigación parte de un objetivo central: analizar críticamente la ambigüedad normativa del artículo 370 del COIP y su impacto sobre los principios de legalidad y tipicidad penal, incorporando un examen profundo de la doctrina penal contemporánea, la jurisprudencia nacional y los estándares internacionales de derechos humanos, especialmente los emitidos por la Corte Interamericana. Este estudio no se limita a describir el problema; busca demostrar sus implicaciones prácticas y políticas, así como la necesidad urgente de una reforma legislativa.

Como metodología se utilizó la documental, analítico-crítica y comparada. La investigación establece una comparativa normativa entre la ecuatoriana y las legislaciones de Colombia, España y Argentina para determinar cómo estas han definido la asociación ilícita y que enseñanzas pueden servir en la formulación de las reformas en el COIP.

La estructura del trabajo se desarrolla en cinco capítulos:

- Capítulo I: Plantea el problema jurídico, formula los objetivos, justifica la relevancia social y académica del estudio, y detalla la metodología aplicada.
- Capítulo II: Este capítulo esboza los fundamentos teóricos aplicables a la constitucionalización, garantismo penal, tipos penales abiertos y la asociación ilícita.
- Capítulo III: Se analizará el artículo 370 del COIP y se describirán los vacíos técnicos antes de una comparación con experiencias similares en otros países.
- Capítulo IV: Este capítulo investigará los casos emblemáticos de ambigüedad en la legalidad y seguridad jurídica, además de revisar la jurisprudencia relevante.
- Capítulo V: se presenta conclusiones y una propuesta de reforma legislativa para entregar a la norma precisión y coherencia protectoras de la eficacia de la persecución penal y el derecho a la asociación legítima.
- En definitiva, esta investigación busca generar un aporte crítico y propositivo, evidenciando que la lucha contra el delito no puede justificar la erosión de los principios sobre los que descansa el Estado de derecho.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Tema de investigación

Ambigüedad normativa en el tipo penal de asociación ilícita Art. 370 del COIP y su impacto en los principios de legalidad y tipicidad penal.

1.2. Antecedentes del problema jurídico

El tipo penal de asociación ilícita ha sido aplicado históricamente como una herramienta jurídica para combatir el crimen organizado. Sin embargo, en el contexto ecuatoriano, su aplicación se ha tornado polémica debido a la redacción ambigua del artículo 370 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Esta norma, en su formulación, establece que incurre en asociación ilícita quien se asocie con una o más personas con la finalidad de cometer delitos, sin requerir la concreción de un acto delictivo específico, ni detallar con claridad los elementos del tipo.

La doctrina penal moderna, desde una perspectiva garantista, resalta el riesgo de mantener tipos penales abiertos en contradicción al principio constitucional de legalidad pena, contemplado en el artículo 76.3 de la Constitución de Ecuador, en los artículos 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, acordado por la ONU en 1966 y el artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Corte IDH, 2006). En el Ecuador este tipo penal ha sido frecuente en los casos de procesos mediáticos, por lo cual jueces, abogados y académicos han criticado la ausencia de diferenciación entre actos preparatorios, autoría y participación en infracciones delitos consumados (Neira, 2019).

De acuerdo con la Corte Constitucional de Ecuador, uno de los principios del tipo penal es la taxatividad y determinación para que se realice una condena penal en contra del inculpado. A pesar de esto, queda en un vacío legal que permite per se la discrecionalidad de un juez. La finalidad de la presente investigación es mostrar cómo esta laxitud va en detrimento de los principios del Derecho Penal para su posterior solución legislativa.

1.3. Planteamiento del problema

La ambigüedad en la redacción del artículo 370 del COIP permite que cualquier relación interpersonal sospechosa pueda ser interpretada como una asociación ilícita, sin la necesidad de probar la comisión o tentativa de un delito determinado. Esta situación compromete la vigencia del principio de legalidad penal que exige normas claras y precisas para determinar qué conducta es delito y del principio de tipicidad que exige una adecuación estricta entre conducta y norma penal.

En este marco, el problema jurídico que se plantea es: ¿cómo afecta la ambigüedad del tipo penal de asociación ilícita a los principios constitucionales de legalidad y tipicidad penal en el Ecuador, y qué consecuencias tiene ello en el debido proceso penal y en los derechos fundamentales del procesado?

1.4 Formulación de problema

El artículo 370 del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador tipifica el delito de asociación ilícita con una redacción ambigua y poco delimitada, lo cual genera una alta discrecionalidad en su aplicación práctica. La falta de precisión normativa permite interpretaciones extensivas que afectan directamente los principios fundamentales del Derecho Penal, como el de legalidad y el de tipicidad, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador. Esta situación ha provocado que en la práctica judicial se criminalicen conductas que no necesariamente responden a una amenaza penal concreta ni cumplen con el estándar de taxatividad exigido por un Estado constitucional de derechos y justicia

1.5. Pregunta de investigación

¿De qué manera la ambigüedad normativa del artículo 370 del COIP, que regula el delito de asociación ilícita, afecta los principios de legalidad y tipicidad penal en el sistema jurídico ecuatoriano

1.6. Objetivo general

Analizar el impacto de la ambigüedad normativa del tipo penal de asociación ilícita (Art. 370 del COIP) en la aplicación de los principios de legalidad y tipicidad penal en el Ecuador.

1.7 Justificación

El presente trabajo cobra relevancia en el contexto de un Estado constitucional de derechos como el ecuatoriano, donde el Derecho Penal debe funcionar como última ratio y no como un instrumento de represión anticipada. La existencia de tipos penales amplios, como la asociación ilícita, genera riesgos al debido proceso y la seguridad jurídica, permitiendo abusos judiciales y la criminalización en contra personas.

Esta investigación intenta aportar al proceso de toma de decisiones legislativas y jurisprudenciales relacionadas con la aplicación de la ley penal de manera constante con los principios constitucionales. Ferrajoli (2011), afirma que “el principio de *lex certa* impone sobre todo al derecho penal la máxima determinación en la descripción de los delitos y de las penas”. Este fragmento nos confirma la validez de la preocupación manifestada anteriormente acerca de la legalidad de ciertos delitos, en particular, el de l. 370 del COIP que difunde la violencia psicológica.

En conclusión, es necesario proponer una reforma al artículo 370 del COIP, puesto que con ello se estará fortaleciendo el Estado de Derecho, asegurando a los operadores jurídicos protegiendo los derechos fundamentales de los ciudadanos.

1.8. Objetivos específicos

- Estudiar el contenido normativo y jurisprudencial del artículo 370 del COIP y su aplicación práctica.
- Analizar desde una perspectiva doctrinaria y comparada el concepto de tipos penales abiertos y sus riesgos.
- Identificar casos judiciales donde el tipo penal de asociación ilícita haya sido aplicado de forma cuestionada.
- Proponer una reforma legislativa que precise los elementos del tipo penal conforme a los principios de legalidad y tipicidad.

1.9. Hipótesis

La ambigüedad normativa contenida en el artículo 370 del COIP vulnera los principios de legalidad y tipicidad penal al permitir una aplicación arbitraria del tipo penal de asociación ilícita, lo cual representa una amenaza para el debido proceso y la seguridad jurídica.

1.10 Delimitación del estudio

1.10.1. Delimitación temática

Este estudio se enfoca exclusivamente en el análisis del tipo penal de asociación ilícita previsto en el artículo 370 del COIP, en relación con los principios de legalidad y tipicidad penal.

1.10.2. Delimitación espacial

La investigación se circunscribe al contexto jurídico del Ecuador, con análisis de jurisprudencia nacional y comparación puntual con sistemas jurídicos de Colombia, España y Argentina.

1. 10.3 Delimitación temporal

El estudio considera el desarrollo normativo y jurisprudencial entre los años 2014 (entrada en vigor del COIP) y 2024.

1.11 Metodología de la investigación

1.11.1 Tipo de investigación

La investigación es cualitativa y usa un método analítico-descriptivo. Se busca interpretar normas y jurisprudencia del tipo penal estudiado.

1.11.2. Métodos y técnicas de recolección de información

Se utilizarán técnicas de revisión bibliográfica y análisis documental, examinando doctrina jurídica, fallos judiciales y textos normativos. La información será contrastada con jurisprudencia nacional y comparada.

1.11.3. Fuentes jurídicas y doctrinarias

Se recurrirá a fuentes primarias (COIP, Constitución, tratados internacionales, sentencias), así como fuentes secundarias (libros doctrinarios, artículos académicos, informes de instituciones como la Corte Constitucional o la Corte Interamericana).

1.11.4. Enfoque y nivel de análisis

El enfoque es dogmático-crítico por cuanto busca identificar vacíos legales y hacer propuestas de reforma. Asimismo, el análisis es descriptivo y propositivo ya que se rige por la argumentación jurídica, referida a fuentes legales y doctrinarias.

CAPÍTULO II

FUNDAMENTOS TEÓRICOS, JURÍDICOS Y DOCTRINARIOS

2.1. Principios constitucionales del Derecho Penal ecuatoriano

El Derecho Penal ecuatoriano está basado en los principios constitucionales e internacionales de derechos humanos, pero los mencionados principios aseguran la limitación del derecho punitivo del Estado y el respeto de los derechos fundamentales del imputado. En resumen, los tres más significativos son la legalidad, tipicidad y seguridad jurídica.

2.1.1. Principio de legalidad

Bajo el principio de legalidad, no habrá delito ni pena sin Ley previa que defina claramente la conducta punible (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 76.3). El principio de legalidad también está consagrado en el artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Corte IDH, 2004).

Su función es “evitar la arbitrariedad, que exige simple y llanamente claridad en los tipos penales: el ciudadano debería poder saber con certeza si determinadas conductas están o no sancionadas” (Silva Sánchez, 2001). En lo que concierne a la asociación ilícita, el principio de legalidad es comprometido por la narración de tipos penales genéricos y, por ende, extensibles.

2.1.2. Principio de tipicidad

En cuanto a la tipicidad, la relación entre la conducta delictiva y el tipo penal debe ser exactamente idéntica. De acuerdo a González (2019) “La tipicidad penal es el medio para despejar y rechazar toda aplicación arbitraria del Derecho penal” (p. 47) este principio es una extensión del mismo legal, que en este caso autoriza a el castigo al ayudar a describir únicamente la conducta particular que debe ser castigada.

La vaguedad del artículo 370 del COIP rompe una de estas reglas, porque las interpretaciones que se han permitido se salen de la dirección del artículo y pueden violar directamente los derechos humanos democráticamente posicionados.

2.1.3. Principio de seguridad jurídica

La seguridad jurídica consiste en la previsibilidad de los efectos jurídicos y la interpretación homologada de las normas. Por su parte, el artículo 82 de la Constitución de Ecuador establece que las normas han de ser claras, públicas y aplicadas de acuerdo con el debido proceso.

En cuanto a la materia penal, la seguridad jurídica se protege con normas precisas, ya que disuaden la arbitrariedad de las conclusiones a considerar (Romero, 2017). La indeterminación del concepto de asociación ilícita como delito amenaza este principio al permitir la imposición de sanciones a comportamientos mal definidos.

2.2. El garantismo penal como teoría jurídica

Por otro lado, el garantismo penal originalmente propuesto por Ferrajoli (2011) es un modelo de Derecho Penal mínimo, el cual establece restricciones en el ejercicio del poder punitivo estatal y una protección en los derechos fundamentales. En este sentido, este modelo dispone de como las conductas penadas y las penas mismas deben estar previamente definidos, prohibiendo que las sanciones sean ni desmedidas ni arbitrarias.

En el caso de Ecuador, el garantismo penal se encuentra en la misma Constitución, por cuanto exige que las normas sancionadoras se den dentro del respeto a los principios de legalidad, tipicidad y proporcionalidad. En el caso de los tipos penales abiertos, como el de asociación ilícita, estas son incompatibles con el dato constitucional del modelo, pues permiten sanciones sin base normativa definida.

2.3. La tipificación penal en el COIP: estructura y función

El COIP sistematiza los tipos penales con el fin de que se proteja el respeto tanto a los derechos como a los principios que establece la constitución. La ley penal ha de cumplir con la condición de determinabilidad y describir los elementos de la conducta punible, sin embargo, existen tipos delictivos, como el de asociación ilícita, en los que el mismo no resulta suficiente.

Neira (2020), el tipo penal constituye un pilar fundamental en el juicio de reproche, y debe esclarecer el hecho punible en sus elementos sustantivos y adjetivos. Determina la “autoría” del delito, en este caso, en otras palabras, se logra con un tipo penal bien estructurado, y un mal tipo penal dificultaría lo anterior, aumentando el riesgo de aplicabilidad arbitraria.

2.4. Tipos penales abiertos y su problemática en el Derecho Penal moderno

Los tipos penales abiertos se caracterizan por la utilización de fórmula genérica que necesitan ser interpretada por el juez. Su abuso constituye una manifestación contraria a los postulados de la moderna dogmática del Derecho Penal (Silva Sánchez, 2001).

En el Ecuador, el tipo de asociación ilícita constituye un ejemplo de tipo penal abierto que puede conducir a la sobrecriminalización y arbitrariedad al sancionar conductas que no se encuentren reguladas en el Derecho penal.

2.5. El delito de asociación ilícita: evolución histórica, doctrinaria y jurídica

La figura de la asociación ilícita tiene sus orígenes en las legislaciones europeas del siglo XIX, como un mecanismo para combatir organizaciones criminales. En el contexto latinoamericano, fue adoptada en diversos códigos penales con el fin de sancionar el crimen organizado. Sin embargo, la evolución doctrinaria ha puesto en evidencia los riesgos que implica su utilización sin un adecuado marco normativo (González, 2019).

En el Ecuador, el artículo 370 del COIP recoge esta figura, pero con una redacción ambigua que no detalla los elementos que configuran la ilicitud de la asociación, ni diferencia claramente entre actos preparatorios y delictivos.

2.6. Fundamentos constitucionales del debido proceso y control del poder punitivo

El debido proceso conforme al artículo 76 de la Constitución ecuatoriana y el control del poder punitivo son dos garantías fundamentales en materia penal. Estas garantías contemplan: la irretroactividad de las leyes, la necesidad de claridad de la ley penal, que los procedimientos judiciales respeten el derecho a la defensa y que las sanciones no sean más que la ley dictada, que sean proporcionales y justificadas.

La Corte Constitucional del Ecuador (2020), advierte que la vaguedad de los tipos penales atenta contra el debido proceso al impedir a los ciudadanos prever las consecuencias de sus actos y debilitar el control al poder punitivo al propiciar lecturas extensivas y superar penas desproporcionales.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS JURIDICO DEL ARTÍCULO 370 DEL COIP

3.1. Análisis literal y sistemático del artículo 370 del COIP

El artículo 370 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) sanciona la figura de asociación ilícita en los siguientes términos:

"Las personas que formen parte de una asociación de dos o más personas que se organicen con el propósito de cometer delitos serán sancionadas con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si los partícipes portan armas o instrumentos peligrosos, la pena será de siete a diez años".

A simple vista, se observa que se trata de un tipo penal de carácter preventivo que busca sancionar la organización con fines delictivos, incluso antes de que se consumen los delitos. Sin embargo, su redacción presenta omisiones graves. No define qué constituye una "asociación", ni cuáles son los elementos necesarios para configurar la estructura delictiva. Tampoco especifica si debe existir jerarquía, permanencia o división de funciones, como ocurre en otros ordenamientos jurídicos.

Desde el enfoque sistemático, se ubica dentro del Título IV del Libro I del COIP, entre los delitos contra la eficiencia de la administración pública. Esta ubicación genera confusión, ya que el delito puede abarcar una pluralidad de conductas delictivas más allá del ámbito público, incluyendo delitos patrimoniales, tráfico de drogas, sicariato, extorsión o trata de personas. Esta amplitud sin distinción debilita su coherencia estructural y normativa.

El hecho de no establecer claramente las categorías criminales de una asociación ilícita implica incertidumbre para la ley. En este caso, no es igual un grupo dedicado a robos menores de uno dedicado a la venta de estupefacientes. Al no hacer una distinción clara, desde la perspectiva de la ley se trata a todos los criminales por igual sin tener en cuenta la gravedad o la naturaleza del delito.

3.2. Elementos estructurales del tipo penal y su vaguedad normativa

El artículo 370 carece de precisión en su redacción. El verbo rector "formar parte de una asociación" es excesivamente amplio. ¿Implica solo asistir a una reunión? ¿Basta con simpatizar con un grupo o se requiere una estructura organizada? ¿Debe existir un rol funcional? No hay claridad. Además, el "propósito de cometer delitos" no exige que se planifique un delito en específico, ni se exige un mínimo de determinación.

Tampoco se indica qué tipo de grupo o finalidad califica como delictiva. Podrían existir agrupaciones juveniles, sociales o políticas que, sin intención criminal, sean erróneamente procesadas por su apariencia o vínculo subjetivo. Este vacío afecta el derecho a la asociación (art. 66.13 CRE), sobre todo cuando se criminaliza la protesta social.

La diferencia entre la protesta social y la asociación ilícita es fundamental. Mientras la primera es un ejercicio legítimo de derechos colectivos, protegida constitucionalmente, la segunda implica estructura, permanencia y fines delictivos. La Corte Constitucional ha indicado en sentencias como la No. 066-16-SEP-CC que la protesta no puede ser criminalizada salvo que derive en violencia grave, lo cual marca un límite que no aparece en el tipo penal analizado.

Asimismo, es crucial diferenciar delitos de medios (aquellos donde la conducta prepara otro delito, como posesión de armas ilegales) de delitos de resultado (como homicidio o robo), pues el artículo 370 no exige la concreción de ninguno. Ello cuestiona el principio de ofensividad y el grado de intervención penal temprana permitido.

3.3. Problemática de interpretación extensiva y aplicación arbitraria

Al carecer de elementos estructurales definidos, el tipo penal da lugar a interpretaciones extensivas por parte de fiscales y jueces. En la práctica, se han formulado acusaciones con base en vínculos personales, llamadas telefónicas o asistencia a reuniones, sin prueba de una asociación permanente o jerarquizada. Se convierte así en un tipo penal altamente discrecional.

Esto contradice lo dispuesto en el art. 76.3 de la Constitución, que prohíbe la interpretación analógica de normas penales desfavorables, y vulnera el principio de legalidad sustantiva. Como advierte Ferrajoli (2001), “la tipicidad penal constituye una garantía contra el poder punitivo arbitrario del Estado”.

Cuando el tipo es abierto, el sistema penal se transforma en un espacio de sospecha. El ciudadano no tiene certeza de qué está prohibido, lo que afecta la seguridad jurídica y promueve el abuso de poder.

3.4. Análisis comparado de figuras análogas

3.4.1. Legislación penal de Colombia

El artículo 340 del Código Penal colombiano regula el concierto para delinquir. Se requiere una estructura organizada, con permanencia, división de roles y jerarquía. Además, se diferencia entre concierto simple y agravado, dependiendo de la gravedad de los delitos previstos.

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Colombia ha establecido que se debe demostrar no solo la intención, sino también la existencia de un vínculo funcional entre los miembros, y actos concretos de planificación delictiva. Este modelo protege mejor el principio de presunción de inocencia.

3.4.2. Legislación penal de España

Los artículos 515 a 521 del Código Penal español regulan la asociación ilícita. Solo se sancionan aquellas organizaciones que promueven sistemáticamente actividades delictivas, exigiéndose medios materiales y un plan concreto. Además, el derecho a la asociación es protegido como principio rector del ordenamiento.

La doctrina penal española es importante para este trabajo porque delimita con claridad el umbral entre asociación legítima y criminal, reconociendo que ideas disidentes o antisistema no constituyen delito por sí solas. Este enfoque evita la criminalización de disidencias políticas o sociales, lo cual es clave para un Estado democrático como el ecuatoriano.

3.4.3. Legislación penal de Argentina

El artículo 210 del Código Penal argentino exige al menos tres personas organizadas de forma permanente y con división funcional de tareas. Se requiere prueba de actos materiales hacia la ejecución de delitos, y no meras afinidades ideológicas.

La Corte Suprema Argentina ha advertido que “no basta la simpatía con una causa para configurar una asociación ilícita” (CSJN, Fallos: 326:3442). Esta doctrina es relevante para este trabajo porque establece un estándar probatorio claro, que protege la libertad ideológica y la presunción de inocencia, principios que deben fortalecerse en Ecuador.

3.5. Doctrina penal sobre asociación ilícita y tipos abiertos

La doctrina penal contemporánea rechaza los tipos abiertos que carecen de concreción objetiva. Claus Roxin (2000) señala que “la vaguedad en la redacción de los tipos penales puede convertirlos en herramientas de represión política”.

No obstante, desde una visión jurídica funcional, ciertos tipos penales abiertos son necesarios para prevenir delitos complejos, como el crimen organizado. El reto consiste en regularlos con parámetros claros: exigencia de estructura organizativa, fines delictivos definidos y actos materiales previos. El artículo 370 no satisface estas condiciones.

Desde el punto de vista jurídico, un tipo penal abierto puede ser admisible si garantiza el principio de proporcionalidad, permite la defensa adecuada y no deja vacíos que favorezcan la arbitrariedad judicial. La construcción doctrinal debe servir para limitar, no para expandir, el *ius puniendi* del Estado.

3.6. Impacto del tipo penal en los principios de legalidad y seguridad jurídica

Principio de legalidad (art. 76.3 CRE y art. 1 COIP): Conductas prohibidas deben estar adecuadamente descritas y precisadas. Debido a la vaguedad de la norma, el artículo 370 genera un ambiente de incertidumbre para los operadores del sistema y para los ciudadanos.

La seguridad jurídica en el derecho penal consiste en normas claras y predecibles que protegen a las personas de los abusos del poder punitivo. Un tipo penal sin parámetros adecuados amenaza al Estado de Derecho. No puede permitirse que la gravedad de la punición dependa de lo que se piense al respecto.

La norma del principio de seguridad jurídica, específicamente en el artículo 82 de la constitución, también establece que el ciudadano debe poder reconocer cuáles son aquellas conductas con sanción. El artículo 370 en su redacción actual no cumple con esta garantía. El Derecho Penal debe dar seguridad, no crear incertidumbre.

3.7. Jurisprudencia relevante sobre la ambigüedad penal

La Corte Nacional de Justicia, en la Sentencia No. 1-19-CN/20, ha señalado que los tipos penales deben ser interpretados con base en el principio de taxatividad, y no pueden utilizarse de forma extensiva para abarcar hechos no claramente tipificados. En ese caso, se analizó una imputación por asociación ilícita donde el nexo entre los acusados y la supuesta organización no fue probado, lo cual motivó la absolución.

De igual forma, en la Sentencia No. 177-2015, se enfatizó que “no puede presumirse la finalidad delictiva por afinidades personales o coincidencias ideológicas; debe probarse una voluntad organizada y funcional para delinquir”. Esto muestra que la Corte Nacional ha reconocido los riesgos de ambigüedad.

A nivel internacional, la Corte IDH en *Kimel vs. Argentina* (2008) y *Palamara Iribarne vs. Chile* (2005) ha sostenido que el uso de tipos penales vagos afecta la libertad individual y el derecho a un juicio justo, obligando a los Estados a redactar normas claras y no abusar del derecho penal en contextos políticos o sociales sensibles.

CAPÍTULO IV

CONSECUENCIAS JURIDICAS Y SOCUALES DE LA AMBIGÜEDAD DELARTICULO 370 DEL COIP

4.1. El artículo 370 del COIP como tipo penal ambiguo

En ese sentido, el artículo 370 del Código Orgánico Integral Penal COIP, castiga a individuos que formen parte de una asociación destinada a comisión de delitos. A pesar de verse como una medida de lucha contra la criminalidad organizada, la descripción de esa norma mantiene los signos de incertidumbre, desde la falta de precisión de qué es la asociación, pasando por los grados de participación, hasta la indeterminación de los fines delictivos.

No se define la permanencia, jerarquía, división funcional y la identificación de delitos, por lo tanto, participar en asociación ilícita es ambiguo. A diferencia del asesinato o el robo que están reservados para casos de hecho, se basa en la percepción subjetiva de la intención de una “actividad delictiva” y no lo que se hace.

En Ecuador, la ambigüedad en el contexto de la falta de directrices legales en general puede dar como resultado la regulación que, si bien debe mantener la delincuencia alejada, funciona bajo diseño inadecuado y una aplicación desigual, lo que criminaliza las actividades legítimas o, por el contrario, protegen y facilitan la delincuencia.

4.2. Consecuencias de la ambigüedad en la legalidad penal

Uno de los principios fundamentales del derecho penal moderno es la legalidad: *nullum crimen, nulla poena sine lege*. Es decir, nadie puede ser juzgado ni sancionado si su conducta no ha sido claramente tipificada como delito mediante una norma previa, escrita y cierta. El artículo 370, al ser ambiguo, vulnera este principio. El uso de términos indeterminados como “formar parte”, “organizarse” y “propósito de cometer delitos” permite que fiscales y jueces llenen estos vacíos con su propia interpretación, lo cual es incompatible con el principio de legalidad estricta que exige el derecho penal.

Este problema no es meramente teórico. En la práctica, puede significar que un ciudadano sea procesado por el simple hecho de haber participado en reuniones, mantenido conversaciones telefónicas o compartido afinidades ideológicas con personas acusadas de otros delitos. Si no hay límites claros, el Estado puede ejercer su poder punitivo de forma discrecional, basándose en sospechas más que en pruebas. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha advertido que los tipos penales vagos se prestan para abusos de poder, como lo expresó en el caso *Kimel vs. Argentina* (2008), al indicar que “las normas penales deben ser claras, precisas y previsibles”.

Además, la ambigüedad permite una interpretación expansiva de la norma. Así, una figura creada para combatir organizaciones criminales termina siendo usada contra líderes sociales, activistas políticos o incluso manifestantes. Esta situación erosiona la legitimidad del sistema de justicia penal y debilita la confianza ciudadana en las instituciones.

4.3. Efectos sobre la tipicidad y la seguridad jurídica

El principio de tipicidad penal implica que la conducta delictiva esté claramente descrita en la norma. En el caso del artículo 370, no se establecen con precisión los elementos que configuran la conducta típica. ¿Qué se entiende por “asociarse”? ¿Qué actos concretos constituyen participación?

¿Debe haber un acuerdo explícito para cometer delitos? La norma no responde a estas preguntas.

Dicha situación afecta la seguridad jurídica, la cual se traduce en el conocimiento que el ciudadano debe tener de las conductas prohibidas. La Corte Nacional de Justicia, mediante la Sentencia No. 1-19-CN/20, afirma lo siguiente: la tipicidad es una garantía para la restricción del poder punitivo del Estado; de allí, que, la vaguedad o imprecisión en un tipo penal “constituya una violación del derecho al debido proceso”. Ferrajoli menciona que en el Derecho Penal los límites “garantistas de este caen cuando las leyes no son claras y permiten arbitrios”, es decir, la ambigüedad terminaría siendo disvaliosa.

4.4. Casos emblemáticos de aplicación arbitraria

En Ecuador, la figura de asociación ilícita causó polémica en el caso “Sobornos 2012–2016”, uno de los principales exfuncionarios y empresarios condenados. Aunque el artículo 370 se utilizó en casos con corrupción, se argumentaba por la aplicación demasiado amplia y sin diferencias entre colaboración administrativa y asalto criminal.

El Caso “Metástasis” ha visto a la Fiscalía procesar a posibles miembros de las redes criminales en el sistema legal. La falta de una estructura típica para la “asociación ilícita” ha sembrado temores sobre los excesos que se manifestarían en la aplicación de esta herramienta, cuando ya se procese a individuos cuya participación sigue siendo no comprobada.

Además, líderes comunitarios, defensores de derechos humanos y manifestantes han sido llevados ante los tribunales como miembros de asociaciones delictivas a pesar de la falta de pruebas, solo por sus puntos de vista e inclinaciones ideológicas. Por lo tanto, queda claro que el artículo 370, en lugar de ser una garantía del ejercicio del

derecho preexistente, puede convertirse en una herramienta represiva en lugar de justicia.

4.5. Jurisprudencia nacional e internacional relevante

La jurisprudencia nacional ha emitido criterios relevantes sobre los límites del tipo penal. En la ya citada Sentencia No. 1-19-CN/20, la Corte Nacional señaló que la “mera existencia de vínculos personales o afinidades no basta para configurar una organización criminal”. Este criterio ha sido reiterado en sentencias como la No. 177-2015, donde se advirtió que debe probarse una voluntad colectiva orientada a delinquir, no solo coincidencias ideológicas.

La Corte Interamericana en el caso Palamara Iribarne. Chile destacó que la imprecisión en una norma penal afecta el derecho de defensa, resultando en condenas sin fundamentos claros. En Castillo Petrucci vs. Perú rechazó el uso de leyes vagas contra la disidencia política.

En definitiva, los precedentes nacionales e interamericanos resaltan la necesidad de tipificar con precisión los delitos con el fin de que el derecho penal no sea una herramienta de represión ideológica o política.

4.6. Omisiones del sistema constitucional frente a la ambigüedad

Pese a que la Corte Constitucional ecuatoriana ha desarrollado una sólida doctrina en materia de derechos y garantías, llama la atención que no se haya pronunciado de fondo sobre el artículo 370 del COIP. A diferencia de otros temas penales en los que ha ejercido control de constitucionalidad, este tipo penal ha pasado desapercibido, incluso en contextos donde ha sido aplicado de forma controversial.

Este silencio podría responder a una estrategia institucional de evitar conflictos con los órganos de justicia penal o con los poderes fácticos. No obstante, su omisión compromete la coherencia del sistema constitucional y debilita la función de la Corte como garante última de los derechos fundamentales.

La inacción frente a normas penales ambiguas transmite el mensaje de que ciertos abusos pueden ser tolerados por el sistema jurídico. Esto es especialmente grave en un país como Ecuador, donde el uso del derecho penal ha sido instrumentalizado históricamente en contextos de agitación política o represión social.

4.7. Necesidad de reforma y garantías para el debido proceso

Frente a este panorama, se vuelve urgente una reforma legislativa que redefina el artículo 370 con base en criterios jurídicos claros. Esta reforma debe establecer al menos cinco elementos mínimos:

- 1) definición precisa de “asociación ilícita”
- 2) exigencia de estructura organizada con permanencia
- 3) identificación de los delitos que se pretenden cometer
- 4) actos materiales verificables
- 5) exclusión de la mera afinidad ideológica como elemento probatorio.

Además, se deben establecer lineamientos de interpretación judicial que eviten aplicaciones arbitrarias. En paralelo, la Corte Constitucional debe ejercer un control de constitucionalidad sobre esta norma, a fin de establecer criterios vinculantes que armonicen el artículo 370 con los principios del debido proceso, legalidad, tipicidad y seguridad jurídica.

El derecho penal no puede ser un arma de control social disfrazada de legalidad. Como estudiantes de Derecho, creemos firmemente que el Estado debe perseguir el crimen con firmeza, pero dentro de los límites estrictos del Estado de Derecho. Por eso, más allá de reformas técnicas, esta es una demanda ética y democrática: que la ley penal no sea ambigua, y que sus límites estén claros para proteger a todos y todas, sin distinción.

CAPÍTULO V

REFLEXIONES FINALES, PROPUESTA DE REFORMA Y CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN

5.1 Introducción

El análisis desarrollado a lo largo de este trabajo ha dejado en evidencia que el artículo 370 del COIP no es simplemente un precepto con fallas técnicas, sino un verdadero punto débil en el sistema penal ecuatoriano. Su ambigüedad estructural, más que fortalecer el combate contra la criminalidad, abre la puerta a la inseguridad jurídica y al uso discrecional del Derecho penal. Este margen interpretativo excesivo para jueces y fiscales es contrario a los principios de legalidad y tipicidad, pilares del Estado de derecho.

En el contexto nacional, los casos “Sobornos 2012–2016” y “Metástasis” han demostrado que, aunque es incuestionable la necesidad de perseguir el crimen organizado, no puede hacerse a costa de sacrificar garantías esenciales. La actual redacción permite que líderes sociales, periodistas, dirigentes comunitarios e incluso ciudadanos que ejercen derechos legítimos sean sometidos a procesos penales bajo la figura de asociación ilícita, pese a que sus actos no se ajusten al espíritu del tipo penal.

El Derecho penal, por su carácter sancionador, debe ser la última ratio del Estado y, por ello, exige normas claras, estrictas y taxativas. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha insistido en que los delitos deben estar formulados con la mayor precisión posible para evitar arbitrariedades. El Ecuador, en este punto, ha fallado en cumplir con estos estándares, lo que convierte a la reforma del Art. 370 en una necesidad impostergable.

Como autoras, creemos que debemos proponer soluciones, no solo diagnosticar el problema. La propuesta refuerza la persecución penal con reglas claras sobre delitos, pruebas y protección de asociaciones legítimas. Se garantiza que la justicia actúe contra los culpables sin dañar a los inocentes.

Este trabajo llama a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional. Para que la Asamblea corrija una norma que erode la confianza en el sistema de justicia. Para que la Corte Constitucional no permanezca en silencio ante una disposición ambigua que contradice la Constitución y tratados internacionales de derechos humanos.

Creemos en una reforma precisa del Art. El 370 evitará abusos, fortalecerá la credibilidad institucional y mejorará la eficacia penal, reafirmando el compromiso estatal con los derechos fundamentales.

Como abogadas, rechazamos que el sistema penal se base en normas imprecisas que permiten interpretaciones discrecionales. Apoyamos un movimiento que demanda un sistema penal justo y respetuoso de las libertades. Creemos que la reforma propuesta llevará a Ecuador hacia una justicia más clara, justa y confiable.

5.2 Propuesta de Reforma legal del Artículo 370 del COIP

Texto actual del Art. 370 COIP:

"Las personas que formen parte de una asociación o banda de dos o más personas para cometer delitos que tengan prevista una pena privativa de libertad mayor a cinco años, serán sancionadas con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Cuando la asociación o banda esté destinada a cometer delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de diez años, la pena será de cinco a siete años."

Texto propuesto reformado:

"Las personas que integren, organicen, financien, dirijan o participen en una asociación o banda de dos o más personas con el objeto directo de cometer de manera concertada y continuada alguno de los delitos expresamente señalados en este artículo, serán sancionadas de la siguiente forma:

a) Cuando la asociación o banda tenga como finalidad cometer delitos sancionados con pena privativa de libertad mayor a cinco años e igual o inferior a diez años, la pena será de tres a cinco años de privación de libertad.

b) Cuando la asociación o banda tenga como finalidad cometer delitos sancionados con pena privativa de libertad mayor a diez años, la pena será de cinco a siete años de privación de libertad.

Se considerarán delitos para efectos de este artículo, exclusivamente, los tipificados en el Código Orgánico Integral Penal como: homicidio, asesinato, sicariato, secuestro, extorsión, trata de personas, tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, tráfico ilícito de armas, terrorismo y corrupción en cualquiera de sus formas.

Para configurar la infracción será indispensable la existencia de actos materiales verificables, tendientes a la preparación o ejecución de los delitos señalados, así como la comprobación de la permanencia o continuidad en el vínculo asociativo.

Quedan excluidas del presente artículo las reuniones, manifestaciones, sindicatos, colectivos y demás formas de asociación legítima amparadas por la Constitución de la República y los tratados internacionales de derechos humanos.

La pena se aumentará en un tercio cuando el procesado ocupe un cargo de dirección, mando o financiamiento dentro de la organización, o cuando la asociación opere con carácter transnacional."

Justificación de la reforma:

Esta propuesta busca eliminar la vaguedad y amplitud actual del Art. 370 COIP, delimitando claramente:

1. Los delitos que pueden dar lugar a la acusación para evitar imputaciones arbitrarias por conductas no graves o no relacionadas con criminalidad organizada.
2. Diferenciar roles entre integrantes y líderes/financiadores con sanciones proporcionales.
3. Se necesita pruebas materiales para actos preparatorios o de ejecución, no solo supuestos.
4. Protección del derecho a protestar y asociarse, evitando la represión penal.
5. Agravantes en mando, financiamiento o transnacionalidad.

El tipo penal se adapta a los principios de legalidad, tipicidad y proporcionalidad y mitiga el riesgo de persecuciones arbitrarias o de política.

5.3 Conclusiones

1. La ambigüedad del Art. 370 COIP como riesgo estructural

El estudio integral de la norma demostró que su actual redacción es excesivamente amplia, lo que debilita la seguridad jurídica y permite interpretaciones arbitrarias. Esto contraviene los principios constitucionales de legalidad y tipicidad, afectando no solo la persecución penal, sino también la confianza ciudadana en la justicia.

2. Impacto en derechos fundamentales

La amplitud del tipo penal ha propiciado que, en la práctica, se vincule a procesos por asociación ilícita a personas que ejercen derechos legítimos, como líderes sociales, defensores de derechos humanos y periodistas. Este riesgo de criminalización indebida vulnera estándares internacionales como los fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

3. **Necesidad de precisión normativa**

Otras legislaciones, como las españolas y argentinas, demuestran que un tipo de delincuencia de remisión puede ser eficaz en la lucha contra la delincuencia organizada y cumplir con el respeto de las garantías procesales. La norma ecuatoriana requiere una reforma que aclare los actos del delito, sus elementos subjetivos y las exclusiones para proteger el derecho a la asociación.

4. **Responsabilidad de los órganos del Estado**

La inacción de la Asamblea Nacional y el silencio de la Corte Constitucional también conllevan una deuda institucional con la ciudadanía. Si bien la omisión legislativa y el silencio jurisdiccional parecen tener un efecto instrumental, lo que hacen es normalizar la inseguridad legal, mientras que los derechos humanos y la eficacia institucional del sistema penal continúan socavándose.

5. **Propuesta como vía de solución**

La reforma pretende fortalecer la lucha contra la delincuencia organizada a través de la exactitud en la norma con las características de proporcionalidad y claridad, canalizando las investigaciones y condenas a los verdaderos culpables sin la forma expresiva del Derecho penal sobre inocentes o actores sociales legítimos.

6. **Compromiso académico y social**

Como autoras consideramos que el ejercicio del Derecho implica conocer, cuestionar y proponer mejores, exigir que se adecúe a la constitución y a los tratados internacionales. Esta tesis, entonces, es el comienzo de nuestra promesa profesional de luchar por un Derecho penal más justo y más humano.

5.4 **Reflexión Final**

La experiencia jurídica ecuatoriana demuestra que un artículo penal ambiguo es un peligro para la libertad de la democracia y el Estado de Derecho. Al hacerlo, el artículo 370 del COIP abre la puerta a la discrecionalidad, ya que la línea entre las acciones que son legítimas y constitucionales y las que son criminalizadas y castigadas por la ley está deformada. De esta manera, la justicia penal Ecuatoriana pierde la confianza de los ciudadanos y socava las bases de la democracia y el sistema jurídico.

No deseamos despojar al Estado de la capacidad de emplear herramientas con las que pueda combatir el crimen organizado, sino más bien verlo dotado de un marco jurídico que evite la arbitrariedad. La asociación ilícita puede existir, pero debería definirse sin la vaguedad que actualmente permite su utilización contra aquellos que desafían quienes detentan el poder y exigen transparencia.

La seguridad jurídica es imprescindible para la libertad del ciudadano. Sin claridad sobre un delito, el derecho penal protege, pero no otorga Justicia. Vemos esa amenaza.

La reforma que sugerimos es práctica. Es una respuesta a errores judiciales que afectan a líderes sociales, confundiendo protesta con delito. Si se aceptan nuestros cambios, se limitarán las manipulaciones del tipo penal y se reforzará la protección de derechos fundamentales, asegurando que el Estado actúe solo contra organizaciones delictivas reales.

Concluimos que el derecho penal debe proteger al inocente y castigar al culpable. Reformar el artículo 370 es una obligación moral y jurídica. Si este trabajo inicia un debate serio sobre la reforma, habrá cumplido su propósito.

Recomendaciones

1. **Reforma legislativa del artículo 370 del COIP**
Resulta imprescindible que la Asamblea Nacional revise y modifique la redacción del tipo penal de asociación ilícita. Se recomienda precisar los verbos rectores, exigir la verificación de actos materiales y delimitar los delitos a los que se puede aplicar esta figura, para garantizar la seguridad jurídica y el respeto al principio de legalidad.
2. **Incorporación de parámetros interpretativos en la jurisprudencia**
La Corte Nacional de Justicia debe establecer criterios vinculantes para guiar a los jueces y evitar interpretaciones que criminalicen la protesta social.
3. **Intervención activa de la Corte Constitucional**
Ante la ambigüedad del artículo 370, la Corte constitucional debería asumir un rol más activo para garantizar la vigencia de los derechos fundamentales, particularmente el derecho a la asociación y la participación política.
4. **Capacitación especializada de operadores de justicia**
Capacitación en Derecho Penal garantista y derechos humanos para jueces, fiscales y defensores públicos; para el caso deberían ser necesariamente programas de formación continua para garantizar la homogeneización en la interpretación del artículo 370 y prevenir el abuso del poder punitivo.
5. **Protección del derecho a la protesta y a la asociación legítima**
El legislador debería incluir una cláusula expresa que descarte la aplicación de la asociación ilícita a manifestaciones sociales, sindicales o comunitarias, siempre que estas no impliquen actos violentos o delitos concretos.

6. Impulso de un debate académico y político amplio

Finalmente, se recomienda que universidades, gremios de juristas y organizaciones sociales promuevan un debate serio sobre los riesgos de los tipos penales abiertos en Ecuador, como mecanismo de presión ciudadana para que el legislador realice reformas responsables y acordes con un Estado democrático de derecho.

Bibliografías

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal (COIP)*. Registro Oficial Suplemento 180, 10 de febrero de 2014. https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_con_judi_c%C3%B3d_org_int_pen.pdf OEA
- Asqui, P. A. (2023). El delito de asociación ilícita y sus objeciones constitucionales (Tesis de maestría). Universidad Central del Ecuador. <https://www.dspace.uce.edu.ec/entities/publication/86201bc8-6b58-462a-be0a-63fe893d5a1c> Dspace UCE
- Cancio, M. (2008). El legislador, la seguridad jurídica y el valor de las reglas. *Revista ICADE*, (74). <https://revistas.comillas.edu/index.php/icade/article/view/10760> Pucesi
- Cancio, M., & Silva, J. M. (Eds.). (2008). *Delitos de organización*. B de F. <https://www.editorialbdfe.com.ar/colecciones/delitos-de-organizacion> Penal Para Libres
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial Suplemento 449, 20 de octubre de 2008. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoicm8iLCJ1dWl-kIjoiY2UzZDQ0Y2MtZDUyMi00NGM1LTNmYmUtMmJlMGZmZWm0NTU1LnBkZiJ9 Sacc
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). *Sentencia No. 11-18-CN/19* (principios de legalidad y seguridad jurídica). <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-no-11-18-cn-19/> Corte Constitucional
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022, 2 de noviembre). *Sentencia No. 801-20-EP/22*. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2Nhc nBldGE6J3RyYW1pdGU nLCB1dWlkOic3YmM0N2E5ZS04MmRiLTRhN2UtOGExYS1kMjMzNzE3YT k2Mjcuc-GRmJ30%3D Sacc
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1986, 9 de mayo). *Opinión Consultiva OC-6/86: La expresión “leyes” en el artículo 30 de la Convención Americana*. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_06_esp.pdf CorteIDH

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1987, 30 de enero). *Opinión Consultiva OC-8/87: El hábeas corpus bajo suspensión de garantías*. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_08_esp.pdf CorteIDH
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004, 31 de agosto). *Caso Ricardo Canese vs. Paraguay. Sentencia (Fondo, Reparaciones y Costas)*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_111_esp.pdf CorteIDH
- Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2014). *Sentencia No. R1716-2014-J1387-2013 (asociación ilícita)*. https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/sala_penal/2014/R1716-2014-J1387-2013-ASOCIACION%20ILICITA.pdf cortenacional.gob.ec
- Ferrajoli, L. (2011). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal* (2.^a ed.). Trotta. <https://www.trotta.es/libros/derecho-y-razon/9788498792480/>
- Fiscalía General del Estado del Ecuador. (2023, 5 de abril). *Sentencia para 8 personas por asociación ilícita*. <https://www.fiscalia.gob.ec/sentencia-para-8-personas-por-asociacion-ilicita/> Fiscalía General del Estado
- Human Rights Watch. (2019). *World Report 2019: Ecuador*. <https://www.hrw.org/world-report/2019/country-chapters/ecuador> ACNUDH
- Human Rights Watch. (2020, 6 de abril). *Ecuador: lessons from the 2019 protests*. <https://www.hrw.org/news/2020/04/06/ecuador-lessons-2019-protests> ONU
- Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> Dspace UCE
- Procuraduría General del Estado (Ecuador). (2017, 13 de diciembre). *Caso Odebrecht (condenas por asociación ilícita)*. <https://www.pge.gob.ec/index.php/component/content/article/caso-odebrecht?Itemid=101&catid=9> pge.gob.ec
- Roxin, C. (2015). *Derecho penal. Parte general* (T. I; 2.^a ed., reimp.). Civitas. <https://tienda.revistalaley.pe/producto/derecho-penal-parte-general-tomo-i/> (página de obra en castellano) casadellibro
- Silva, J. M. (2001). *La expansión del Derecho penal: Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*. Civitas.
- Silva, J. M. (2008). El injusto de los delitos de organización: peligro y significado. *Revista ICADE*, (74), 76–94. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080521_44.pdf lajuridica.es

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Ochoa Ortiz, Cecia Betsabe** con C.C: **#0302279534** autor/a del trabajo de titulación: **Ambigüedad normativa en el tipo penal de asociación ilícita (Art. 370 del COIP) y su impacto en los principios de legalidad y tipicidad penal**, previo a la obtención del título de **Abogado** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **28 de agosto de 2025**

LA AUTORA



Escaneo y validación mediante QR
**CECIA BETSABE OCHOA
ORTIZ**
Verificar autenticidad con E-Signat

f. _____

OCHOA ORTIZ CECIA BETSABE

C.C: 0302279534

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Macias Demera, Keyla Fernanda** con C.C: # **0957714934** autor/a del trabajo de titulación: **Ambigüedad normativa en el tipo penal de asociación ilícita (Art. 370 del COIP) y su impacto en los principios de legalidad y tipicidad penal**, previo a la obtención del título de **Abogado** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **28 de agosto de 2025**

LA AUTORA



Escaneo digitalizado por:
**KEYLA FERNANDA
MACIAS DEMERA**
Verificar documento con Pseudi

f. _____

MACIAS DEMERA KEYLA FERNANDA

C.C: 0957714934

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Ambigüedad normativa en el tipo penal de asociación ilícita (Art. 370 del COIP) y su impacto en los principios de legalidad y tipicidad penal		
AUTOR(ES)	Ochoa Ortiz, Cecilia Betsabe Macías Demera, Keyla Fernanda		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Bedran Plaza, Abraham Eduardo		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	28 de agosto de 2025	No. DE PÁGINAS:	25
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Penal- Derecho Constitucional-Derechos Fundamentales		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	asociación ilícita, ambigüedad normativa, principio de legalidad, tipicidad penal, arbitrariedad, COIP.		

RESUMEN/ABSTRACT: (150-250 palabras): La presente investigación aborda la **ambigüedad normativa del artículo 370 del Código Orgánico Integral Penal (COIP)**, que tipifica el delito de asociación ilícita, y analiza su impacto en los principios de legalidad y tipicidad penal. La redacción amplia e imprecisa de este tipo penal ha generado diversas interpretaciones en la práctica judicial, lo que aumenta el riesgo de aplicaciones arbitrarias y compromete la seguridad jurídica. A través de un enfoque cualitativo y analítico, se estudió la doctrina penal, la jurisprudencia nacional y los estándares interamericanos de derechos humanos, con especial atención a casos emblemáticos relacionados con corrupción y crimen organizado en el Ecuador. Los hallazgos evidencian que la falta de claridad en la norma debilita la función garantista del derecho penal y puede ser utilizada para criminalizar conductas legítimas, como la protesta social. Finalmente, se plantean propuestas de reforma orientadas a precisar los elementos constitutivos del delito, fortalecer la coherencia con los principios constitucionales y garantizar un uso proporcional del poder punitivo. Este trabajo busca aportar a la discusión académica y a la urgente revisión legislativa del delito de asociación ilícita en el Ecuador.

ADJUNTO PDF:	☒ SI	☐ NO
CONTACTO CON AUTORES:	Teléfono: +59394821206 +593995218034	E-mail: ceciaochoa123@gmail.com Keylafermacias03@gmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza	
	Teléfono: +593-4-2222024	
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	